



Resolución Sub Gerencial

Nº 211 -2021-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 02729137-2021, tramitado por la empresa “LIPLATA PERÚ S.A.”, sobre habilitación de conductores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro del visto, de fecha 3 de diciembre del 2021, la empresa “LIPLATA PERÚ S.A.”, con RUC N° 20513574691, representada por su Gerente General RONNY RONULFO TEJADA CHÁVEZ, quien solicita la habilitación de conductores, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0104-2021-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 1 de setiembre del 2021, se le autoriza para prestar el servicio especial privado de transporte de trabajadores en el ámbito de la Región Arequipa, a la empresa “LIPLATA PERÚ S.A.”, por el periodo de 10 años, computados a partir del 1 de setiembre del año 2021 hasta el 1 de setiembre del año 2031;

Que, a través de la Notificación N° 431-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de fecha 9 de diciembre del 2021, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del Expediente presentado por encontrarse OBSERVADO, por lo que se le otorga un plazo de Ley para la subsanación de lo indicado;

Que, la empresa peticionaria, con fecha 15 de diciembre del 2021, en atención a la notificación indicada en el considerando anterior, presenta documentación complementaria para ser adjuntada a su expediente inicial, en tal sentido queda el expediente expedido para su debida atención.

Que, el artículo 71º numeral 71.3 del Decreto Supremo 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores”, y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, el numeral 71.4 del artículo 71º del mismo Reglamento señala que: “La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor. (subrayado y negrita es nuestro)

Que, de la evaluación realizada al expediente del visto, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de



Resolución Sub Gerencial

Nº 211 -2021-GRA/GRTC-SGTT



Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación de conductores, por tal razón resulta necesaria la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Arequipa, Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, el Informe N° 183-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 184-2021-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa "LIPLATA PERÚ S.A.", con RUC N° 20513574691, representada por su Gerente General RONNY RONULFO TEJADA CHÁVEZ, sobre habilitación de conductores, para prestar el servicio especial privado de transporte de trabajadores de ámbito regional, AREQUIPA, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 104-2021-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 1 de setiembre del 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; conforme al siguiente detalle:

CONDUCTORES HABILITADOS:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
ANTHONY PAUL ANDIA FUENTES	H46036690	A III B
JOSE ANTONIO ZAGASTIZABAL LUDEÑA	H41560784	A III C
DAVID RUBEN HUACHANI PUMACOTA	H43119232	A III C

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **21 DIC 2021**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Sub Gerencia de Transporte Terrestre
Arequipa
Cónsul: Hugo José Herrera Quispe